

La defensa de Carlos Alberto Telleldín impetró la nulidad del allanamiento de República 107 de Villa Ballester, realizado a fs. 417/418, por considerar que el auto que lo dispuso carece de fundamentación y ni siquiera se remite a las constancias de la causa. Además, porque el ingreso del personal policial en la vivienda se produjo cuando aún no había sido librado el exhorto al juez del lugar para realizar el cateo. Amplió, en ese sentido, que la orden de allanar la vivienda de República 107 fue emitida por el juez exhortado con anterioridad a recibir la solicitud por parte del instructor.

Corresponde decir que el primer extremo señalado es cierto, en razón que de la compulsa de las constancias agregadas a la causa, entre las fs. 215 y 1029, correspondientes a lo actuado entre el 25 y el 28 de julio de 1994 -fechas del hallazgo del motor y del allanamiento de República 107- no existe ningún auto del juez que ordene la medida atacada, en oposición a lo establecido en el art. 224 del C.P.P.N.

Además, la irregularidad verificada en punto a la ausencia del auto que dispuso el allanamiento se torna aún más grave a poco que se repare que el juez, refrendado por su secretaria, transcribió "como recaudo legal" en el exhorto de fs. 2095/2096 un decreto con una fecha y contenido que no pudo ser hallado.

No obstante ello, el tribunal advierte otras circunstancias que se conjugan para resolver en forma afirmativa, si bien por un motivo diferente al alegado, la nulidad impetrada.

En efecto, la prueba producida en el debate permitió echar luz acerca de actos de investigación realizados el 26 y 27 de julio de 1994 por el personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y del Departamento Protección del Orden Constitucional (D.P.O.C.) de la Policía Federal Argentina en el domicilio de Carlos Alberto Telleldín, previo a realizar el allanamiento cuestionado; diligencias éstas que, en las actuaciones de la instrucción, se mantuvieron ocultas.

Así, corresponde repasar los testimonios que, al respecto, se produjeron en el juicio oral y público.

Horacio Antonio Stiuso manifestó que, aproximadamente a las 19.00 del 25 de julio, el personal del ejército israelí le avisó por teléfono que un bloque de motor había sido hallado entre los escombros del edificio y le aportó su número identificador.

La búsqueda en los listados de las camionetas modelo Trafic por el número de motor fue casi instantánea. Así fue que se determinó que su titular era una persona de apellido Messin, domiciliado en la calle Paraná, donde se constituyó personal de la S.I.D.E.; supuso el testigo que la diligencia se realizó a las 19.30 de ese mismo día.

Prosiguió relatando que en ese lugar les indicaron que el titular del rodado se encontraba a la vuelta, por la avenida Santa Fe, donde se obtuvo el dato de que la camioneta había sufrido un incendio a principios de año. Esa misma noche, también se convocó a los empleados de la Compañía Aseguradora "Juncal", quienes informaron que la camioneta había sido vendida a "Alejandro Automotores". Por tal motivo, ordenó que concurriera una comisión a la agencia de automóviles y, debido a que solamente estaban presentes los serenos del lugar, regresaron sin obtener información.

A la madrugada o a la mañana siguiente se allanó la agencia con personal del D.P.O.C. y de la S.I.D.E., donde se obtuvo la factura de venta de la camioneta, fechada el 4 de julio de 1994, a una persona que figuraba como "Teccedin". A su vez, figuraba una dirección en la calle Jonas Salk, con un número de catastro que no era el que correspondía al domicilio donde residía Telleldín.

Según creía, en el allanamiento se obtuvo el número de teléfono de Telleldín, aunque después aclaró que esa información se la pasó su jefe. Por

averiguaciones posteriores se determinó que la línea estaba instalada en el domicilio de la calle República 107 de Villa Ballester, donde se envió pasado el mediodía una comisión de la S.I.D.E. El personal del D.P.O.C. también hizo lo propio.

La consigna consistía en realizar una vigilancia externa y controlar el objetivo "a ver lo que pasaba" (sic). Al ser informado que en horas de la tarde se hizo presente un automóvil con dos personas que ingresaron a la vivienda, les ordenó que los detuvieran e identificaran cuando salieran de la casa.

Efectivamente, los interceptaron y determinaron que se trataban de policías de la provincia de Buenos Aires en actividad. Dichas personas dijeron que eran amigos de la familia Telleldín y al dársele las explicaciones del caso, aquellos los invitaron a entrar a la casa para hablar con la esposa de la persona buscada. Esos datos le fueron reportados por sus agentes.

Ni bien envió a la comisión de la S.I.D.E., solicitó a la superioridad la intervención de la línea telefónica -el 26 de julio de 1994- y, según creía, recién se conectó el 27, en horas de la mañana.

En la casa permanecieron los agentes de la S.I.D.E. y el personal del D.P.O.C., como así también los policías de la provincia de Buenos Aires. Explicó que no había impartido ninguna indicación de que se quedaran dentro de la casa porque no tenía ningún sentido.

Sus agentes retornaron al día siguiente -27 de julio- al domicilio de la calle República con la instrucción de averiguar dónde se encontraba Carlos Telleldín, procurando convencerlo para que se presentara. Fue así que, mientras estaba reunido en la base con el juez, los fiscales, la jefatura de la Policía Federal y un servicio colateral, en horas de la tarde, recibió un llamado de uno de sus agentes que lo anotició que Telleldín se había comunicado por teléfono y que tenía la intención de presentarse en el aeroparque metropolitano.

Inmediatamente, ordenó que el personal de la S.I.D.E. se constituya junto con Barreda en ese lugar para detenerlo, al tiempo que el juez indicó que los policías de Drogas Peligrosas de la P.F.A. hicieran lo propio, juntándose ambas comisiones en un lugar acordado en el camino hacia el aeropuerto.

El jefe de investigaciones del Departamento de Operaciones de la Dirección de Contrainteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado, Néstor Ricardo Hernández, manifestó que a partir del hallazgo del motor entre los escombros, su jefe, Horacio Antonio Stiuso, le ordenó dirigirse al domicilio del titular del vehículo; ello aconteció el 25 de julio de 1994, a las 19.00, aproximadamente.

Refirió que en un primer momento se presentó en un negocio ubicado en la calle Paraná, donde se le hizo saber que, en realidad, la persona buscada estaba en otro local, sito en la Av. Santa Fe. Allí, tomó contacto con el titular de la camioneta, de apellido Cassin y, tras conversar con esa persona, se dirigieron al D.P.O.C. a fin de que el nombrado declarase testimonialmente.

Este señaló que la camioneta se había quemado, haciéndose cargo del siniestro la compañía de seguros; circunstancia que luego fue ratificada, en horas de la noche, por el representante de la empresa aseguradora, agregando que la camioneta fue vendida a la agencia "Monjo Automotores".

A la medianoche, añadió, realizó una visita a la agencia sin obtener ningún resultado dado que sólo estaba el sereno, quien no tenía posibilidad de abrir el negocio. Así las cosas, se aguardó la orden de allanamiento, procediéndose a la inspección del lugar en la mañana del día siguiente, participando en la diligencia personal del D.P.O.C. y de la S.I.D.E.

Durante el registro, señaló el testigo, se hallaron varias facturas o boletas, en las que figuraba que Carlos Telleldín había comprado la camioneta en cuestión y surgían, además, dos lugares donde residiría el nombrado; uno era un taller de una persona de nombre Ariel, ubicado en la localidad bonaerense de San

Martín, mientras que el otro estaba ubicado en la calle Jonas Salk, de Villa Ballester. A lo largo de su exposición, recordó que también se realizaron pesquisas en un lavadero de autos, ubicado en la calle Pelliza, de la localidad de Olivos.

Inmediatamente, personal de investigaciones de la S.I.D.E. y del D.P.O.C. concurrió a esos sitios, donde se consiguió en uno de ellos -no pudo precisar en cuál- el teléfono de la casa de Telleldín. Al ser interrogado acerca del modo en que se obtuvo esa información, Hernández señaló que lo desconocía en razón de que no había participado en esas diligencias.

Una vez que se determinó que esa línea telefónica estaba instalada en el domicilio de la calle República 107 de Villa Ballester, sostuvo, le fue ordenado por su jefe concurrir al lugar juntamente con personal del D.P.O.C., hecho que aconteció pasado el mediodía. La pesquisa consistía en realizar una vigilancia sobre el domicilio para "ver qué pasaba" (sic).

Transcurridas unas tres horas, señaló, arribó un vehículo con dos personas, una de ellas con barba, circunstancia que los llevó a pensar de que se trataban de musulmanes, quienes ingresaron a la casa en cuestión. Ante ello, solicitó instrucciones a la jefatura, indicándosele que debían detener a dichos sujetos. Aclaró, sin embargo, que "obviamente los que los iban a detener son los del D.P.O.C. porque nosotros no tenemos armamento".

Media hora después, los dos individuos egresaron de la vivienda y previo a que abordaran el vehículo, se los detuvo, al tiempo que se hicieron conocer como policías de la provincia de Buenos Aires, apellidados Bareiro y Barreda. Explicaron que eran amigos de Carlos Telleldín y que "sabían de este tema" (sic). Seguidamente, los invitaron a pasar adentro de la casa a fin de aclarar la situación.

Una vez en la vivienda –también ingresó Silo y el personal del D.P.O.C.- la

señora de Telleldín, a preguntas formuladas, comentó que su marido se había ido de viaje y, en relación a la camioneta objeto de investigación, refirió que había sido vendida el 9 ó el 10 de julio de ese año, a una persona con acento centroamericano, de tez color trigueña, que llevaba puesta una gorra y vestía una camisa de colores, pagando por el rodado casi USD 10.000.

Prosiguió relatando que previo a cerrar la operación, probó el vehículo y que se lo llevó ese mismo día. Boragni también comentó que dicha persona se presentó con el nombre de Ramón Martínez, dio una dirección en la calle San José, omitió llevarse los papeles del rodado y que había algunos documentos en su casa que demostraban la aludida operación. En tal sentido, dijo Hernández, Boragni mostró un boleto de compra venta donde figuraba como comprador el nombre de esta persona.

Por último, la nombrada comentó que la camioneta fue publicada para su venta y que previo a la visita de quien resultó el comprador, se presentaron otras personas, de aspecto oriental, en un automóvil de color negro, interesadas por la compra del vehículo, pero no se arribó a ningún arreglo.

Al ser inquirido acerca del motivo por el cual Boragni supo que la camioneta objeto de pesquisa se trataba de aquella que había vendido a Ramón Martínez, el testigo explicó que ésta le dijo que cuando se enteró, pasados dos días del atentado, que se utilizó una camioneta Renault Trafic, se imaginó o tuvo el presentimiento que era misma que habían vendido en las circunstancias antes referidas.

Relató Hernández que se le impartió la instrucción de llevar detenida a la nombrada. Por ello, una comisión policial se presentó en el lugar para trasladarla ante la prevención con el objeto de que prestase declaración, acompañándolos en su vehículo. En la casa -aclaró el testigo- permanecieron dos funcionarios del D.P.O.C., dos agentes de la S.I.D.E. -Daniel Fernández, alias, Daniel Ferro y Luis Delizia, alias, Gastón- y los policías Bareiro y Barreda.

Precisó que los agentes regresaron a la base de la S.I.D.E. en horas de la madrugada, una vez que hubo regresado Ana María Boragni. La consigna que tenían era la de permanecer en la vivienda en observación, para “ver lo que pasaba” (sic).

Aclaró que no se revisó la morada dado que no se contaba con una orden de allanamiento y que se limitó a ingresar para hablar con la ocupante de la vivienda, en razón de haber sido invitados por ella.

A primera hora del día siguiente –miércoles 27 de julio de 1994-, tras una reunión en las dependencias de la S.I.D.E., su jefe, Stiuso, le requirió que detenga a Carlos Alberto Telleldín. Literalmente le dijo “andá a buscarlo y traélo, sea como sea ... porque está en juego el prestigio de la Secretaría”.

Con esa finalidad, comentó Hernández, regresó al domicilio de la calle República junto con un grupo conformado por tres o cuatro agentes, siendo atendidos por Boragni, Barreda y Bareiro. El testigo dijo que estaba sólo con su grupo, con toda la presión y la responsabilidad de encontrar a Telleldín sobre sus espaldas, en una casa ajena, con personas que no conocía y que bien podían tratarse de los terroristas. En esas condiciones, puntualizó, lo único que podía hacer era convencer o disuadir a Boragni para que su marido se entregara mediante la utilización de “artilugios”, consistentes en advertirle que de no hacerlo, “podía sufrir alguna situación no esperada, pero no por parte de la Secretaría, sino por otro lado”.

Previo a ello, Boragni lo había anoticiado que Telleldín llamó en horas de la mañana y que lo volvería a hacer un poco más tarde. El segundo llamado se produjo a las 15.00, aproximadamente, oportunidad en que tanto ésta como Barreda, lo convencieron de presentarse ante el personal de la Secretaría. Telleldín dijo, según lo narrado por aquellos, que estaría aguardando en el aeroparque Jorge Newbery.

En ese ínterin, precisó, puso al tanto a Stiuso de la novedades, a la vez que éste le ordenó que fuese de inmediato a buscarlo. Luego, cuando ya estaba en camino hacia el lugar acordado, le indicó que debía detenerlo junto con personal policial que estaría esperándolo en la Av. Gral. Paz y del Tejar. Una vez que contactó a dichos policías -uno de ellos era el principal Salomone, recordó-, se dirigieron hacia el aeroparque. El testigo destacó que en la ocasión se encontraba con Barreda, quien habría de individualizar a Telleldín, dado que ignoraban sus rasgos fisonómicos.

Al llegar a la aerostación, prosiguió Hernández, Barreda le indicó "allá está el petiso" (sic), el que estaba ubicado en el entonces hall de Aerolíneas Argentinas, al lado de un funcionario de la Policía Aeronáutica. Presurosamente, se acercó a Telleldín y lo "bombardeó" a preguntas durante unos cinco minutos con el objeto de cotejar su versión de los hechos con la que había recibido de su esposa Boragni. Hernández afirmó que ambos relatos eran idénticos y que parecían programados en atención a la similitud de los detalles, algunos nimios, tales como el gorro, la camisa o la cadenita que llevaba el supuesto comprador de la camioneta. Durante el breve interrogatorio, añadió Hernández, Telleldín le preguntó a Diego Barreda si su mujer había dicho algo acerca de la aparición de los orientales en un coche negro porque ello resultaba demostrativo que hubo otros interesados en comprar el vehículo.

El interrogatorio, dijo, se interrumpió bruscamente debido a que el principal Salomone dio un empujón en el pecho a Telleldín, al tiempo que le dijo "¡callate la boca, no hables más que estás incomunicado!".

Posteriormente, refirió, el policía trasladó a Telleldín a la oficina de la Policía Aeronáutica a los efectos de labrar el acta de detención, habiéndosele denegado el acceso. Ante ello, se comunicó nuevamente con su jefe, quién luego de acordar con la superioridad policial, se le permitió participar del acto de detención de Telleldín. Según creyó recordar Hernández, el detenido portaba



un bolso pequeño. Al serle exhibida el acta de fs. 348, el testigo reconoció su firma y explicó que no hizo constar la existencia del aludido bolso pues en ese momento no lo tuvo presente.

Hernández destacó que tuvo otro "round" con el personal policial, cuando intentó trasladar a Telleldín al Departamento Central de Policía en su vehículo, ocasión que aprovecharía para recabar más información. Ante la oposición de los policías, los acompañó en otro vehículo.

En el camino, expresó el testigo, el automóvil que conducía a Carlos Telleldín realizó maniobras de distracción para evitar que los siguiera, razón por la cual llegó antes al departamento central. Aclaró, que eran las 19.30 ó 20.00.

Añadió Hernández que permaneció hasta la medianoche en las oficinas de la Policía Federal, procurando tomar contacto con Carlos Telleldín y al no lograr el objetivo, se retiró hacia la base. En ese ínterin, le llamó poderosamente la atención una persona, que en un principio le pareció un importante funcionario de policía, debido al modo en que se movía en el lugar y que hablaba con los preventores; luego se enteró que era Alejandro Monjo.

Por su parte, Luis Domingo Delizia, en ese entonces, agente de la Sección Investigaciones de la Dirección de Contrainteligencia de la S.I.D.E., señaló que integraba un grupo de investigación a cargo de Néstor Ricardo Hernández y que, con motivo del atentado, se le encomendó realizar diversas tareas, entre las que mencionó las diligencias realizadas en procura de localizar a Carlos Alberto Telleldín.

Al respecto, relató que el 26 de julio de 1994, en horas de la mañana, concurrió al allanamiento realizado en la agencia "Alejandro Automotores", donde su jefe le exhibió una factura de venta de una camioneta modelo Trafic a nombre de "Teccedin" y un papelito con el número telefónico de la casa del sindicato. El testigo no dio precisiones del lugar y del modo en que las constancias fueron

incautadas, dado que, según explicó, permaneció en todo momento en las inmediaciones del local.

Comentó que aproximadamente a las 10.30 se trasladaron juntamente con el personal del D.P.O.C. al domicilio de la calle República 107, a efectos de realizar una observación del lugar. Según comentarios de los policías, se estaba a la espera de una orden de allanamiento para la vivienda.

Relató que entre las 14.00 y las 15.00 salió una mujer de cabellos rubios –luego supo que se trataba de Ana María Boragni- hacia un kiosco a unas dos cuadras de su casa, retornando luego de hacer algunas compras.

Cerca de las 16.00, recordó Delizia, estacionó en la puerta de la casa un Ford Falcón, color bordó y descendieron dos hombres que ingresaron al domicilio vigilado.

Seguidamente, el jefe de la comisión del D.P.O.C. de nombre Aldo, tomó contacto con Hernández y luego de realizar las consultas pertinentes, se ordenó interceptar el vehículo cuando ambos sujetos salieran de la casa. Fue así que, al cabo de quince o veinte minutos, los individuos subieron al rodado, oportunidad en la cual cruzó el paso el vehículo del personal policial. Al descender aquellos del rodado, palpó sobre las ropas a uno de los individuos, quien estaba lastimado por una herida de bala, según refiriera. Los sujetos se identificaron como Diego Barrera y Mario Bareiro a la vez que refirieron ser policías de la provincia de Buenos Aires. Estos invitaron a los investigadores a ingresar a la vivienda para aclarar la situación. En ese momento, Ana María Boragni se encontraba en la puerta de la casa.

Declaró que Boragni, visiblemente nerviosa, estuvo de acuerdo en que ingresaran a la vivienda. Una vez en el interior, tras un pequeño interrogatorio, la nombrada comentó que su marido no se encontraba en el lugar y que desconocía su paradero, al tiempo que explicó las circunstancias en que se

desprendieron de la camioneta objeto de investigación que coinciden, sustancialmente, con lo relatado por su jefe Hernández.

Apreció Delizia que Boragni “era como que ya sabía” que la camioneta vendida había sido utilizada para cometer el atentado y, en algún momento, hizo ese comentario, según su parecer.

Continuó relatando el testigo que por orden de su jefe, permaneció dentro de la casa con la finalidad de observar los movimientos que pudieran producirse. También hicieron lo propio el policía de nombre Aldo –integrante del D.P.O.C.-, los aludidos Barreda y Bareiro y un agente de la S.I.D.E., que quedó en el exterior para vigilar la zona.

No obstante, indicó que en ningún momento revisó la vivienda debido a que no contaban con la orden de allanamiento, ni tampoco verificó si Telleldín u otras persona pudieran estar en el interior. Sólo una vez, apuntó, se movió del comedor para acompañar al nombrado Aldo a la planta alta, quién, a su vez, tenía intención de observar la vivienda. Añadió, que se controlaban mutuamente entre los funcionarios del D.P.O.C. y de la S.I.D.E.

Explicó Delizia que la situación era bastante tensa, dado que los dos policías bonaerenses comentaban que “por culpa de Telleldín se iban a ver involucrados en todo este problema del atentado”. Además, indicaron que Telleldín era un “pillo de baja monta”, que ellos tenían conocimiento de las actividades de venta de autos truchos o mellizos y que “de tanto en tanto se las permitían porque no era nada peligroso”, recibiendo algo a cambio. Sin perjuicio de ello, Delizia dijo que no interrogó a los nombrados dado que “no tenía ordenes en ese sentido”.

Refirió que entre las 20.00 y las 20.30 llegó una persona joven, robusta y de pelo corto, que luego se enteró que se trataba de Eduardo Telleldín, el hermano de Carlos, quien visiblemente exaltado y profiriendo insultos increpó a

Barreda y Bareiro diciendo que "hacía una semana había hecho un pago de \$ 25.000 para que lo dejaran de molestar" a Carlos; se retiró mencionando que hablaría con su abogado.

Al ser interrogado por el temperamento adoptado frente a esa situación, Delizia señaló que no le preguntó dónde estaba su hermano, ni tampoco a qué se debía el comentario; justificó su pasividad en que "no había ninguna orden de detener, ni de interrogar a nadie" y "que lo único que tenía que hacer era observar el movimiento en el lugar". Tampoco requirió a los policías bonaerenses explicación alguna al respecto.

Se le preguntó, además, si había observado el vehículo en que se trasladó Eduardo Telleldín, respondiendo que no lo sabía porque era imposible divisarlo desde el interior de la casa.

Alrededor de las 21.00 ingresaron dos personas vestidas de civil, identificándose una de ellas como el subcomisario Leal, que comentó que "venía a ver qué era lo que estaba pasando con su gente", en alusión a Barreda y Bareiro. Tras ello, se apartaron a un costado y conversaron con los nombrados por un lapso de diez minutos, sumándose el policía Aldo.

Dijo Delizia que no escuchó la conversación. Además, que no se acercó porque pensó que si lo hacía y tenían algo que decirse entre ellos, no lo harían. Tampoco interrogó a Barreda y Bareiro sobre el punto una vez que los visitantes se retiraron. La noticia, fue transmitida inmediatamente a su jefe Hernández.

Poco antes de sentarse a comer unas pizzas y empanadas con Barreda, Bareiro, Aldo y su compañero de la secretaría, se hizo presente una persona más. Este dijo ser el abogado de Telleldín. Permaneció sólo cinco minutos y dijo a los dos policías bonaerenses que "se quedaran tranquilos, que todo se iba a solucionar". Luego, se retiró.

En este caso, al igual que en los anteriores, explicó Delizia, no se le pidió ningún tipo de explicación al visitante, ni se le preguntó acerca de su identidad, ni de los motivos de su concurrencia; tampoco supo qué rodados utilizaron para llegar al lugar. Al respecto, refirió que no tenía orden de prohibirle la entrada a nadie, ni de identificarlos.

Prosiguió relatando que se retiró del domicilio en cuestión entre las 5.00 ó 6.00, dado que no habían más novedades que informar y que en el interior permanecieron las restantes personas. Regresó a la base de la S.I.D.E. y no habló con nadie porque a esa hora "probablemente estuviera nada más que la gente de guardia". Luego, regresó a su casa.

Horas más tarde, narró el testigo, se trasladó nuevamente al domicilio de la calle República 107, donde se encontró con Hernández, Boragni, Barreda, Bareiro y otro agente de inteligencia. Aproximadamente a las 14.00, Carlos Alberto Telleldín se comunicó telefónicamente, oportunidad en que su esposa lo convenció para que se presentara ante el personal de la S.I.D.E. En ese momento, Hernández lo mandó a que hablara con el nombrado, cosa que hizo.

Durante la conversación, explicó el testigo, intentó tranquilizar a Telleldín, diciéndole que "estaba todo bien, que él sabía como era la historia, que él sabía que el tema era que había vendido la camioneta, y que él estaba nada más que en la venta", combinando en que se entregaría en el hall de Aerolíneas Argentinas a las 16.00. Luego, tomó el teléfono Diego Barreda.

Con dicha información, se dirigieron al aeroparque metropolitano junto con personal policial que se sumó en un punto prefijado de la Av. Gral. Paz. Allí ubicaron a Carlos Telleldín, lo detuvieron y trasladaron al departamento policial. Durante el trayecto, comentó, el vehículo policial realizó maniobras a fin de evitarlos, consiguiéndolo. No obstante, al cabo de unos minutos, se reencontraron en la sede policial.

Delizia, al igual que Hernández, aludió a la extraña actitud de Alejandro Monjo en las oficinas del D.P.O.C. y añadió que éste se entrevistó con el comisario De León, oportunidad en la cual le exhibió documentación que llevaba en un portafolio.

Daniel Alberto Fernández, también agente de la Dirección de Contrainteligencia, señaló que a partir del hallazgo del motor participó de los procedimientos que se realizaron para establecer el último titular del rodado en cuestión.

En ese sentido, afirmó que en horas de la noche del 25 de julio de 1994 se presentó junto con una comisión de la S.I.D.E. en la agencia "Alejandro Automotores", pero como el local estaba cerrado, la operación se postergó para las primeras horas del día siguiente, por cuanto se requería una orden de allanamiento. También participó en el cateo en cuestión, permaneciendo en el playón de la agencia.

Recordó que en horas del mediodía se instaló un servicio en las inmediaciones de la casa de Carlos Alberto Telleldín, en procura de vigilar el lugar, a la espera de una orden de registro de la vivienda.

En la oportunidad, relató, eran cuatro los funcionarios de la S.I.D.E. y dos los del D.P.O.C. Al cabo de tres o cuatro horas una señora salió de la casa y realizó algunas compras en la zona, regresando poco después. Seguidamente, concurren dos personas a bordo de un automóvil que ingresaron en el domicilio. Al dar la noticia a la jefatura de la secretaría, les fue ordenado su identificación. Luego de unos cuarenta minutos, los individuos salieron de la casa y, cuando subieron al rodado y emprendieron la marcha, fueron interceptados al llegar a la esquina. Descendieron del vehículo y se dieron a conocer como Diego Barreda y Mario Bareiro, señalando que eran integrantes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y que conocían a Carlos Telleldín y a su esposa Ana María Boragni.

Posteriormente, expuso, se dirigieron hacia el domicilio en cuestión a los efectos de obtener algún tipo de información sobre el nombrado Telleldín. En la puerta, fueron recibidos por Boragni, quien los invitó a pasar.

Expresó que se interrogó a la nombrada acerca de la camioneta que había sido de su marido, explicando que un domingo al mediodía la vendió a una persona con acento centroamericano, que utilizaba pelo largo sujetado con una colita y una gorra con visera. Además, que el sujeto probó la camioneta antes de retirarla y que la operación fue rápida. Acotó que no era muy ducho en el manejo de ese tipo de vehículos, ayudándolo su marido para arrancarlo.

Señaló el testigo que su jefe Hernández le impartió la directiva de permanecer en el vehículo estacionado a unos sesenta metros de la casa, con la finalidad de mantener una cobertura externa, en tanto que Delizia realizaba la vigilancia en el interior del inmueble. Que Hernández y Silo abandonaron el lugar junto con Ana María Boragni y una comisión policial que la trasladó.

En el transcurso de la noche, refirió Fernández, concurrió al domicilio una persona joven. Pese a afirmar que estaba completamente abocado a realizar una vigilancia en el exterior de la vivienda, que el barrio era muy tranquilo, que no había tránsito y que tampoco había peatones, el testigo, al ser interrogado, no supo decir en qué vehículo llegó la persona.

Tiempo después, dijo Fernández, se presentaron otros dos individuos; en el caso, tampoco precisó los vehículos en que arribaron.

Posteriormente, su compañero le comunicó que el primero se había presentado como el hermano de Telleldín, mientras que de los otros dos, uno dijo que era un subcomisario de la Policía Bonaerense y que estaban preocupados por la situación de sus colegas Barreda y Bareiro. A pesar de ello, indicó Fernández, no moduló a la S.I.D.E. para poner a la superioridad al tanto de tales

circunstancias.

Continuó relatando que al momento de la cena, fue invitado a ingresar a la vivienda para comer algo rápido con quienes estaban en su interior, refiriendo que "la cuestión estaba en ese momento más distendida" y que en la charla surgió que la actividad de Telleldín estaba vinculada con la venta de automóviles. Tras ello, retornó a su puesto de vigilancia.

En el lapso que estuvo adentro de la casa, dijo que no escuchó ni vio que alguien se comunicara por teléfono porque "tal vez no presté atención".

Al amanecer, concluyó el testigo, retornó Ana María Boragni en un vehículo policial, razón por la cual la comisión se replegó a la base de la S.I.D.E.

Sobre las tareas realizadas también se expuso el personal de Departamento Protección del Orden Constitucional de la P.F.A.

Aldo Alfredo Álvarez, oficial segundo de inteligencia del mencionado departamento policial, manifestó que el día anterior a la detención de Telleldín, a primera hora de la mañana, le fue encomendado apostarse en el domicilio de la calle República 107 de Villa Ballester, con la finalidad de observar los movimientos de personas en esa vivienda. En esa ocasión, concurrió con otros funcionarios policiales -de quienes sólo recordó el nombre de Strancar- y el personal de la S.I.D.E., formado por unas tres o cuatro personas que se movilizaron en otro automóvil.

Así fue, pues, que permaneció en la cuadra de la casa hasta la tarde, oportunidad en que vio ingresar a la vivienda a dos personas que llegaron a bordo de un Ford Falcón, una de las cuales llevaba barba, de acuerdo a la descripción que se le había dado del sospechoso Telleldín. Una vez que transmitió la novedad al Departamento de Policía, se le dio la orden de interceptar a ambos sujetos para identificarlos.



Al cabo de unos minutos, relató el testigo, los individuos egresaron de la casa al tiempo que cumplió con la directiva impartida. Determinó, entonces, que se trataban de dos oficiales de la policía de la provincia de Buenos Aires apellidados Barreda y Bareiro, quienes refirieron ser amigos de la familia Telleldín.

Entretanto, salió la esposa del investigado, de nombre Ana Boragni, a quien se la invitó a concurrir a la dependencia policial para que prestara declaración, tal cual le había sido ordenado por sus superiores. Previo a ello, entabló un diálogo con la mujer poniéndola al tanto de las actividades que estaban llevando a cabo, demostrando Boragni cierta preocupación –estaba un poco nerviosa, dijo– puesto que creía que se trataba del personal del Mossad.

Al serle preguntado el motivo por el cual los confundió con ese servicio de inteligencia, dado que aún no se tenía público conocimiento del secuestro del motor, el testigo respondió que “teóricamente no tendría que saber nada”.

Añadió que la brigada al mando del principal Salomone se hizo cargo del traslado de la nombrada.

Aclaró, por otra parte, que el citado funcionario se presentó en el lugar al momento en que aparecieron los oficiales Barreda y Bareiro. En punto al motivo que determinó la convocatoria de Salomone, el testigo no pudo aportar mayores detalle; dijo, “no sé si había sido enviada de apoyo, de refuerzo...por el tema del vehículo [de Barreda y Bareiro], no creo, porque no podría haber llegado tan rápido”.

El testigo aclaró que Boragni les solicitó que permanecieran en el interior de la casa hasta su regreso, para que cuidaran a sus tres hijos, dos adolescentes y un niño de dos años. Por ese motivo, dijo el funcionario de inteligencia, ingresó a la casa junto con el jefe de la comisión de la S.I.D.E. y los dos oficiales de la

Policía Bonaerense. Allí permanecieron hasta aproximadamente las 3.00 de la mañana del día siguiente, hora en que regresó Boragni.

Durante ese lapso, dijo Álvarez, no se revisó la propiedad, ni se interrogó a los oficiales de policía, ni a los familiares del sospechoso. Sólo recordó que comió unas empanadas y se comunicó en forma telefónica con su dependencia, utilizando la línea instalada en el domicilio. Aclaró que no se trató de un allanamiento sino que, la razón del ingreso de la comisión estatal, estaba dado, reiteró varias veces, a que debían cuidar de los niños del matrimonio Telleldín.

En punto a la situación de Barreda y Bareiro en esas circunstancias, el funcionario explicó que en modo alguno estaban detenidos sino que, por el contrario, podían moverse libremente. Sin embargo, comentó, “nosotros los teníamos un poco retenidos, esa es la orden que se nos da..., que no nos despeguemos” (sic).

Comentó el funcionario que éstos colaboraron con la investigación y que, posteriormente, estuvieron varias veces en la dependencia policial; incluso, añadió, la jefatura de la Policía Bonaerense los había autorizado a participar en la investigación.

Dentro de la casa de la familia Telleldín, dijo Álvarez, charlaron con los oficiales bonaerenses acerca de la camioneta Trafic. Creía que fue Barreda quien le comentó que Carlos Telleldín le había dicho, en oportunidad en que éste lo visitó por haber tenido familia, que la había vendido y que “la había vendido muy bien” (sic). Además, ambos refirieron que el nombrado se dedicaba a la compra y venta de vehículos robados.

Acotó, por otra parte, que a la medianoche se hizo presente el hermano del investigado, Eduardo Telleldín, quien concurrió –especuló el testigo- porque uno de los oficiales de la provincia lo habría llamado por teléfono.

Por último, Álvarez recordó que al mediodía, mientras efectuaban las tareas de vigilancia, se hizo presente un móvil de la policía de la provincia, dado que la presencia de la comisión había despertado sospechas por la existencia de dos entidades bancarias en las inmediaciones. Una vez que le fue explicado al subcomisario que estaba a cargo del móvil el motivo de su permanencia en el lugar, éste se retiró sin mayores complicaciones.

Fabián Oscar Strancar, también numerario de la Sección Inteligencia del D.P.O.C., afirmó en el debate que se trasladó con Aldo Álvarez al domicilio de la calle República 107 en horas de la mañana, donde permanecieron durante todo el día, a unos pocos metros antes de llegar a la vivienda en cuestión. El objetivo de la diligencia consistía en identificar el domicilio de la persona que habría vendido la camioneta Trafic que se utilizó para perpetrar el atentado a la mutual israelita, siendo convocado al efecto por Álvarez puesto que conocía bien esa zona.

Junto a ellos, se desplazaron dos móviles con, por lo menos, tres funcionarios cada uno, integrantes de la S.I.D.E. Aclaró que no los conocía y que tampoco tuvieron contacto con ellos, a excepción de una breve charla que mantuvo el responsable de esa comisión con el oficial Álvarez.

En un determinado momento, indicó Strancar, se acercó un móvil de la Policía Bonaerense debido a que la vigilancia había provocado sospechas pero, al identificarse como policías de inteligencia, los uniformados se retiraron.

Al atardecer, relató el testigo, egresaron de la vivienda vigilada dos individuos que, al ser interceptados, se identificaron como personal policial bonaerense de apellidos Barreda y Bareiro. El testigo no pudo precisar si los sujetos se encontraban ya en el interior de la casa o si arribaron al lugar a pie o en un vehículo. No obstante, recordó que al ser detenidos, conducían un rodado.

Strancar afirmó que no ingresó a la finca de la calle República y que luego del

procedimiento, permaneció a unos cincuenta metros, al tiempo que el oficial Álvarez, junto con los funcionarios de la S.I.D.E., estaba dentro de la vivienda. Al cabo de unas horas –estimó que serían las 22.00 ó 23.00-, se retiró a su casa.

Dijo el testigo que desconocía el motivo por el cual su compañero ingresó a la casa, aunque ello ocurrió, según su parecer, por invitación de los ocupantes.

Luego recordó que fue Álvarez quién le indicó, al salir de la casa, que se fuese de franco dado que él debía quedarse en la casa “por los chicos” (sic), aludiendo a los hijos del matrimonio Telleldín.

Al ser inquirido para que ajuste su memoria, el testigo dijo que no participó en forma personal en el procedimiento de detención de Barreda y Bareiro, razón por la cual no podía dar mayores detalles sobre el punto; que no recordaba qué automóvil participó en ese procedimiento; que no fue relevado por ningún funcionario al dejar la casa, pero que seguramente –aunque no le constara personalmente- Álvarez estaba acompañado por algún otro policía; que “dada la circunstancia de las detenciones, del domicilio y demás” (sic), debió haber contado con el apoyo de oficiales de seguridad que hubieran labrado las actuaciones respectivas y que no recordaba ningún oficial de apellido Salomone que hubiese participado del procedimiento.

Carlos Alberto Salomone refirió que en 1994 se desempeñaba como oficial principal en la División de Operaciones Federales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas, entonces a cargo del comisario Jorge Palacios y que, con motivo del atentado, fue convocado para colaborar en la investigación que llevaba a cabo el D.P.O.C.

En particular, recordó que efectuó tareas de vigilancia en una casa ubicada en Villa Ballester, para lo cual se apostó con personal a su cargo –aclaró que se trataba del chofer del móvil, el suboficial Morano- en la esquina de la calle, a

unos cien metros del objetivo y otro vehículo con personal de la S.I.D.E., a una cuadra de distancia. Afirmó que no había ningún agente de inteligencia del D.P.O.C. en esas circunstancias y que nunca trabajó con ellos.

El objeto del operativo, en un primer momento, era permanecer allí observando, hasta que fue informado, por medio del teléfono celular, que habrían de concurrir dos personas, una de ellas, con evidentes signos de renga en una de sus piernas.

Al cabo de media hora, indicó Salomone, dos sujetos se presentaron en el lugar, luego ingresaron en la vivienda y, tras salir de allí, los interceptó cuando estaban por llegar, a bordo de un vehículo, a la esquina. Para realizar la maniobra, se exhibieron armas de fuego y se interpuso en la marcha de los nombrados el vehículo conducido por Morano. El personal de la S.I.D.E., que se encontraba a una cuadra de la casa, no participó en ese procedimiento.

Señaló que los sospechosos se identificaron como personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Inmediatamente, le fue ordenado que se los trasladara a la Delegación de San Martín de la Policía Federal y mientras lo hacía, le hicieron saber que debía remitirlos directamente al D.P.O.C.

El testigo no pudo precisar la identidad de los sujetos ni la de la esposa del imputado Telleldín. Al hacérsele saber los nombres Mario Norberto Bareiro, Diego Enrique Barreda y Ana María Boragni, Salomone respondió que los desconocía.

Con relación a la presencia de una mujer en esas circunstancias, el testigo dijo, en primer lugar, que pudo haber hablado con ella pero que, en realidad, no recordaba el contenido de la conversación. Al insistirse con preguntas sobre el punto, Salomone señaló que llamó a la puerta de la casa para conversar con la mujer, con el objeto de corroborar la información que le habían brindado los policías interceptados, en el sentido de que eran conocidos de ella y que la

habían ido a visitar.

Agregó, en el marco de esta última versión, que en ese momento la gente de la S.I.D.E. se acercó al advertir el movimiento, sin decir palabra, ni hacer preguntas acerca de los sujetos interceptados, de las razones de su detención o del contenido de la charla que mantenía con la nombrada. Sólo permanecieron junto al testigo, escucharon lo que ellos decían y se marcharon para continuar la vigilancia desde su automóvil apostado en el lugar.

Interrogado acerca de los motivos por los cuales no detuvieron a los sujetos previo a su ingreso en la vivienda, dado que previamente habían sido anoticiados de que se presentarían en el lugar, dijo que ello no fue posible debido a que la distancia se lo impedía. Esa fue la razón, explicó, que lo determinó a aguardar a que salieran.

Respecto de la coordinación entre las fuerzas de la Policía Federal y la S.I.D.E. durante la pesquisa en cuestión, Salomone señaló que en ningún momento, previo a la detención de estos sujetos, intercambiaron palabras. Solamente sabía de su existencia por haberlos visto en el lugar, circunstancia que le había sido anticipada antes de cumplir el operativo.

Al ser confrontado con su declaración del 26 de julio de 1994 (fs. 300), oportunidad en que el testigo puntualizó que cuando se produjo la detención de Barreda y Bareiro “se hizo presente una mujer de cabellos rubios, la cual salía de la casa vigilada, quien manifestó ser la esposa del buscado”, Salomone afirmó que en ningún momento supo a quién se debía buscar.

Tampoco recordó que comunicara a Boragni los motivos de la presencia policial en las inmediaciones de su domicilio, ni que la nombrada le hubiera comentado que su esposo vendió un utilitario Renault Trafic, ni que ella hubiese presenciado la transacción.

El testigo no pudo precisar en el debate, dijo que no lo recordaba, si solicitó a Boragni que lo acompañara a la dependencia policial, ni que se le hubiera requerido que aportara documentación. Afirmó, además, que no conocía los motivos de su cometido en el lugar, ni qué vinculación guardaba el domicilio con la investigación por el atentado a la A.M.I.A. Sólo le habían ordenado observar el lugar.

Nuevamente se dio lectura a su anterior declaración, donde el testigo expresó que cuando se le informó a Boragni acerca “de los motivos de la presencia policial en las inmediaciones de su domicilio, refirió tener conocimiento de la venta que efectuara su esposo de una camioneta Renault Trafic, en razón de haber estado presente al momento de haber ocurrido dicha transacción comercial”; que por esa razón, “le indicó que podría concurrir, munida de toda la documentación, a la sede de la Superintendencia de Interior, accediendo de plena conformidad” y que “procedió a su traslado e hizo entrega de la mujer en el departamento de referencia, como así también de toda la documentación correspondiente a la venta del vehículo citado”. Ante ello, el testigo reiteró que no recordaba tales extremos, ni tampoco pudo explicar por qué los había volcado en esa oportunidad.

Se requirió al declarante que brindara detalles acerca del domicilio vigilado. Al respecto, Salomone no recordó si la vivienda tenía una o dos plantas, ni el sentido de circulación de la calle, ni los negocios que había en sus adyacencias.

Manifestó Salomone, por otra parte, que días después –al ser interpelado para que brinde mayor precisión de tiempo, dijo que habría pasado una semana, aproximadamente- participó en la detención de Carlos Alberto Telleldín en el Aeroparque Jorge Newbery.

En punto a este procedimiento, relató que en horas del mediodía, mientras estaba estacionado en San Martín y Av. Gral. Paz junto con personal de la S.I.D.E. –primero dijo que estaba haciendo una vigilancia en ese lugar, para

luego retractarse y afirmar que permanecía allí aguardando directivas dado que era como un "punto prefijado de operaciones"-, recibió a través de su celular la orden de trasladarse al aeroparque metropolitano, donde debía detener a una persona que, según le habían indicado, se encontraría junto a un efectivo de la Policía Aeronáutica Nacional. También le informaron que concurriría personal de la S.I.D.E. a la terminal aérea. En la oportunidad, según dijo Salomone, lo acompañaron el suboficial Morano y el oficial Gigena.

Al llegar al aeródromo, constató la presencia de la persona buscada en el sector de arribo de los vuelos. Se identificó ante el personal aeronáutico, a cuyo lado se encontraba Telleldín, labrando en una dependencia del lugar el acta de detención. Luego trasladó al imputado al D.P.O.C., donde lo entregó a un agente de la oficina judicial.

Una vez en la dependencia policial, creyó recordar el testigo, se incautó al detenido los efectos que llevaba consigo, a saber, el documento de identidad, tarjetas de crédito, una agenda electrónica y dinero en efectivo, entre USD 600 y 900.

Salomone afirmó que al momento de la detención de Telleldín, no secuestró tales efectos porque no había recibido ninguna orden de requisa. Tampoco lo consideró necesario puesto que no conocía el motivo de su detención, ni el grado de vinculación que tenía el sospechoso con el hecho investigado, sólo "había escuchado que era una persona que había tenido algo con una camioneta", dijo.

Se le hizo saber al declarante que en su anterior declaración rendida en la causa (fs. 33.611), expresó, en oposición a lo ya afirmado, que no recordaba si el detenido tenía una agenda electrónica. Ante ello, Salomone no logró zanjar las diferentes versiones.

Explicó que mientras se redactó el acta de detención, estuvieron presentes el



jefe de servicio de la Policía Aeronáutica y un grupo de la S.I.D.E. Respecto a éstos últimos, el testigo recordó que se trataban de tres personas y que mantuvo un altercado con el jefe de la comisión, dado que tenía la intención de llevar a Telleldín en su auto. Afirmó que uno de los espías había participado en la observación de la vivienda de la calle República.

Ricardo Morano, por entonces, numerario de la misma división policial, refirió que fue comisionado para colaborar en algunas tareas operativas en el D.P.O.C., por ese entonces a cargo del comisario inspector Carlos Antonio Castañeda.

En su relato, el funcionario afirmó que concurrió en los primeros días de la investigación a la localidad de Villa Ballester, secundando al, por entonces, principal Salomone, a efectos de "montar una discreta vigilancia" frente a un domicilio.

En el trayecto, Salomone le comunicó que en el lugar se encontraba un móvil con personal de la S.I.D.E.. Empero, nada le dijo acerca de los motivos ni del objeto de la observación que habrían de realizar. No supo en ningún momento que la vivienda tuviese alguna vinculación con un sujeto investigado con motivo del atentado a la mutual judía.

Al llegar al lugar, refirió, detuvieron el auto a unos cien metros de la casa; luego de un tiempo, interceptaron a dos personas que resultaron ser funcionarios de la Policía Bonaerense, quienes se desplazaban en un vehículo. Luego de ello, llamaron a la puerta de la casa, siendo atendidos por una mujer que conversó con el oficial Salomone, y luego se invitó a las dos personas "interceptadas" a concurrir a la dependencia policial, de acuerdo a lo ordenado por la superioridad.

Al requerírsele mayores precisiones sobre lo sucedido, Morano no pudo indicar, aunque sea remotamente, las características de la casa vigilada, su ubicación

en la cuadra, los negocios del lugar, el sentido de circulación de la calle; tampoco precisó el lugar donde efectuaron la vigilancia, la cantidad de personas que integraban la comisión de la S.I.D.E., la marca, color, o característica alguna del auto que éstos ocupaban.

Tampoco recordó las particularidades del vehículo interceptado, ni dónde se llevó a cabo esa maniobra. No dio precisiones acerca del contenido de la charla que mantuvieron con los detenidos, ni el de la conversación con la mujer que ocupaba la casa vigilada. Adujo, respecto de estos casos, que no escuchó porque debía custodiar el lugar, por si algo sucedía.

En punto a la actividad del personal de la S.I.D.E., dijo que nunca descendieron del vehículo y que no tuvieron ningún tipo de contacto con ellos.

Morano señaló, además, que no trabajó ni prestó colaboración con el personal de inteligencia de la P.F.A., conocidos en el jerga policial con el apodo de "plumas", ni se percató que éstos hubieran estado presentes en la diligencia en cuestión.

Al ser preguntado, conforme los dichos de Salomone, si participó en algún procedimiento en el aeroparque metropolitano, Morano dijo que no.

Debido a las sustanciales diferencias entre las versiones de los hechos dadas por el oficial de inteligencia Aldo Álvarez y por el entonces principal Carlos Alberto Salomone, el Tribunal dispuso la realización de un careo a fin de dilucidar los siguientes puntos: 1) si las tareas de observación del domicilio de la calle República 107 el 26 de julio de 1994 fue realizada por la comisión a cargo del oficial de inteligencia Aldo Álvarez o si, por el contrario, fue comandada por el entonces principal Carlos Salomone; 2) si la interceptación de Diego Barrera y Mario Bareiro en dichas circunstancias, la realizó el primero de los nombrados o si, de adverso, el segundo; 3) si los dos policías bonaerenses permanecieron en la casa de la calle República o si fueron trasladados a la

dependencia policial, luego de su interceptación y, 4) si Ana María Boragni permaneció en su domicilio tras la incursión del personal policial o si fue trasladada al departamento central, munida de la documentación correspondiente a la camioneta Renault Trafic investigada en autos.

Así las cosas, tanto el oficial de inteligencia Álvarez como el principal Salomone se mantuvieron en sus dichos, profundizándose el antagonismo de las versiones.

En efecto, el segundo dijo que el procedimiento estuvo a su cargo y que en ningún momento vio al oficial Álvarez, ni a ningún otro personal policial en ese lugar. Posteriormente, trasladó a los dos uniformados de la Policía Bonaerense a las dependencias del D.P.O.C. y la mujer permaneció en el domicilio vigilado.

Álvarez, por el contrario, afirmó que estuvo en ese lugar desde la mañana del día anterior a la detención de Telleldín y luego de la interceptación de los dos agentes policiales, episodio que ocurrió en horas de la tarde, permaneció en la casa hasta las 3 de la madrugada junto con Barreda, Bareiro y el personal de la S.I.D.E. Asimismo, que Ana María Boragni fue trasladada por personal de seguridad al D.P.O.C., suponiendo que esa comisión estaba a cargo del principal Salomone.

En punto a la modalidad que se empleaba para volcar a la causa la actividad que desarrollaba el cuerpo de inteligencia de la P.F.A., el oficial Álvarez manifestó que, generalmente, realizaban informes internos de su actuación, que eran elevados al jefe del D.P.O.C.; luego se ingresaba la información al expediente a través de declaraciones testimoniales rendidas por el personal de seguridad. No obstante ello, no recordó haber labrado ningún informe ni haber conversado con Salomone acerca del procedimiento de marras.

Por su parte, el principal Salomone señaló que efectuó una declaración testimonial en la dependencia policial acerca de lo sucedido en la diligencia y

explicó que “no se la recibió nadie, porque generalmente uno escribe la declaración”; que “habitualmente se hace así” y que “en este caso, debe haber sucedido igual, es decir yo la debo haber escrito”.

Fabián Oscar Strancar, al ser careado con el testigo Salomone, afirmó que no recordaba si hubo personal de seguridad durante la citada diligencia.

En primer orden, corresponde señalar que en las actuaciones de la instrucción no obra ninguna constancia acerca de la incursión de agentes de la S.I.D.E. y de funcionarios de la Policía Federal Argentina en el domicilio de Carlos Alberto Telleldín los días 26 y 27 de julio de 1994.

Sobre los sucesos acontecidos, sólo se cuenta con la declaración testimonial de Carlos Alberto Salomone de fs. 300, versión que no pudo mantener al ser interrogado en el debate.

Además, resultó desconcertante que se vertieran sobre un mismo acontecimiento dos versiones tan disímiles y opuestas por parte de funcionarios de una misma institución –Policía Federal-, máxime tratándose de un hecho de las características del investigado. Además, la discordancia es en torno a la actividad en el domicilio de la persona sospechada, en los primeros momentos de la pesquisa.

No obstante ello, el tribunal considera verosímiles los sucesos relatados tanto por el oficial de inteligencia Aldo Álvarez como por su subordinado Fabián Oscar Strancar –más allá de la exigua evocación de los hechos manifestada por éste último- y, consecuentemente, se impone desechar, por mendaces, las versiones que acerca de ellos dieron Carlos Alberto Salomone y Ricardo Morano.

En efecto, Salomone y Morano relataron en el debate circunstancias que, valoradas en conjunto, resultan por demás inadmisibles; entre otras se enumeran las siguientes:

1) Que no sabían, al momento de realizar la vigilancia de la vivienda, el vínculo de sus ocupantes con la investigación.

2) Que les transmitieron por radio el dato de que se aproximarían al domicilio dos policías bonaerenses, cuando, en realidad, no había forma de conocer esa circunstancia, dado que, a esa altura de la pesquisa, no se había materializado la intervención dispuesta sobre el abonado instalado en la finca.

3) Que procedieron a la interceptación de tales individuos una vez que salieron de la casa, explicando que no lo hicieron al ingresar por cuanto estaban a una distancia que lo impedía. Argumento inverosímil dentro de la versión de los testigos, por cuanto, según afirmaron, sabían media hora antes que dichas personas habrían de concurrir. Explicación que demuestra que tuvieron tiempo suficiente para concretar la supuesta "interceptación".

4) Que sabían de la existencia del personal de S.I.D.E. por cuanto al salir de la dependencia policial les habían anticipado las características del automóvil que utilizarían. Pese a ello, ni Salomone ni Morano recordaron las particularidades del vehículo, tales como su marca, color o tamaño.

5) Que no mantuvieron ningún tipo de contacto con los agentes de inteligencia y que, una vez que "interceptaron" a los policías bonaerenses, mientras dialogaba Salomone con Ana Boragni, aquellos se hicieron presente sin hacer ningún tipo de preguntas. Lo extravagante de la situación exime hacer mayores comentarios.

Además, Salomone y Morano no pudieron dar detalles acerca de la casa observada, de su ubicación en la manzana, del sentido de circulación de la calle República, ni de los negocios de las cercanías del lugar.

Cabe señalar, asimismo, que en el careo efectuado entre Salomone y Álvarez, el

primero no pudo más que mantener silencio frente a la versión del segundo, limitándose a negar, sin dar mayores razones, lo dicho por su cocreado.

Finalmente, también se habrá de resaltar la grave irregularidad referida por Salomone, en punto a que nadie le recibió declaración y que fue él quien la redactó y firmó. Dicho proceder desconoce por completo las normas procesales que regulan la forma en que deben ser prestadas las declaraciones testimoniales, sobre todo lo relativo al juramento de decir verdad.

Por todo ello, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes, como así también copias de las cintas de audio de la audiencia de debate y remitirlas a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a fin de que, por sorteo, desinsacule el juzgado que deberá intervenir en la investigación por la presunta comisión del delito de falso testimonio en que habrían incurrido Carlos Alberto Salomone y Ricardo Morano.

Ello, sin dejar de señalar, que situaciones como la descripta constituyen un manifiesto desprecio a la acción de la justicia, máxime cuando se trata de funcionarios policiales en una causa que afectó a la comunidad en su conjunto.

Resta decir que los sucesos narrados por Aldo Álvarez y Fabián Oscar Strancar se conjugan con la versión que aportaron Néstor Ricardo Hernández, Luis Domingo Delizia, Daniel Alberto Fernández y Roberto Jorge Saller.

Sus testimonios pusieron a la luz una serie de diligencias ignoradas en el expediente, encaminadas a individualizar a Carlos Alberto Telleldín y a obtener, de modo subrepticio, información acerca de sus movimientos y entorno; todo ello en el marco de una anómala negociación entre los órganos investigadores - la Secretaría de inteligencia de Estado y la Policía Federal Argentina- con los allegados de quien aparecía como el principal sospechoso de tan grave hecho.

Sin entrar a considerar la validez o no de las incursiones a la vivienda por parte

de funcionarios estatales los días 26 y 27 de julio de 1994 sin orden judicial que así lo autorizara, en virtud del alegado consentimiento prestado por su ocupante Ana María Boragni, es a todas luces evidente que el allanamiento dispuesto, horas más tarde, resultó sólo aparente y carente de respaldo legal.

Ello es así, por cuanto la permanencia, por casi dos días consecutivos en el domicilio en cuestión, incluso durante algunos lapsos en ausencia de sus titulares, despoja de certeza cualquier posible indicio emanado de los elementos posteriormente secuestrados en el allanamiento, quitándole validez a la diligencia practicada en esas condiciones.

También debe tenerse en cuenta que las normas que regulan el registro domiciliario, mas allá de garantizar la privacidad, tienden a resguardar los rastros que puedan hallarse en el lugar donde el sospechoso desarrolla sus actividades.

La incursión informal efectuada por los funcionarios de inteligencia en el domicilio del imputado, vulneró la incolumidad que poseían los elementos de prueba allí existentes privando así de validez a la diligencia posteriormente realizada convirtiéndola en una mera ficción. En definitiva, transformó el ulterior allanamiento en un nuevo recorrido del camino ya andado por las fuerzas del Estado.

A esto debe sumarse que esa primigenia incursión, no fue documentada dentro del expediente, permaneciendo todo lo allí sucedido en un cono de sombras, no elucidado suficientemente durante el debate.

En esa inteligencia, es que se regulan una serie de recaudos en los procedimientos realizados por las fuerzas de seguridad destinados al adecuado control, por las partes, de las pruebas incorporadas al proceso. Así, los arts. 138, 139 y 224 exigen la presencia de dos testigos para asistir a los actos llevados a cabo por los funcionarios policiales, debiéndose dejar constancia

explicativa, bajo pena de nulidad, cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos fuese necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar primeramente y el art. 228 obliga notificar la orden de allanamiento a la persona que habite o posea el lugar donde deba efectuarse, a quién se lo invitará a presenciar el registro.

Por lo demás, no es razonable que se omitiera practicar el cateo inmediatamente de haber constatado que allí residía Carlos Alberto Telleldín; máxime cuando las sospechas que se dirigieron contra el habitante de dicho inmueble motivaron tareas de observación por parte de los preventores y la interceptación de su línea telefónica.

Por el contrario, a pesar de haber declarado todos los intervinientes de esa irregular incursión que estaban a la espera de la correspondiente orden judicial, aquellos ingresaron a la vivienda, ofreciendo distintos justificativos.

Por una parte, los agentes de la S.I.D.E. dijeron que la finalidad era corroborar con la esposa del imputado la versión ofrecida por los policías Barreda y Bareiro, mientras que el funcionario Álvarez adujo que aquélla les solicitó que ingresaran para cuidar a sus hijos, puesto que iba a ser trasladada a la sede policial para prestar declaración testimonial.

Otro tanto sucedió una vez que persistieron dentro la casa en ausencia de sus habitantes; Álvarez insistió en el cuidado de los niños, agregando que recibió la orden de no “despegarse” de los policías bonaerenses Barreda y Bareiro, mientras que los funcionarios de la S.I.D.E. alegaron que cumplían un mandato de su jefe, negado por Stiuso, de permanecer en la vivienda en observación para “ver lo que pasaba”, a la vez que, según dijeron, se controlaban mutuamente con los policías federales.

Es claro, entonces, que las pueriles razones argüidas por dichos funcionarios desdibujan la totalidad de las circunstancias que sucedieron durante la noche



del 26 de julio en la calle República 107.

También cabe cuestionar los ilegales interrogatorios a los que fueron sometidos Diego Enrique Barreda y Mario Norberto Bareiro, a quienes se los hizo fluctuar de la condición de testigos, allegados al principal sospechoso, a la de colaboradores de la S.I.D.E., reclutados por el entonces jefe del sector 85 Horacio Antonio Stiuso, para, finalmente, terminar apuntados por la acusación como colaboradores del terrible atentado o de los demás delitos vinculados con su actuación en la causa; hechos éstos últimos que, según la reseña antes efectuada, confiaron en esa ocasión a los funcionarios pesquisantes.

No debe pasar desapercibido que, horas antes, la sola concurrencia al domicilio investigado motivó que Barreda y Bareiro fueran "interceptados", eufemismo utilizado por los investigadores para referirse a la detención, luego requisados e interrogados; situación que no cesó con el tiempo puesto que, a estar por los dichos de Aldo Álvarez, "los teníamos un poco retenidos" y debían permanecer a su lado.

Tales proceder constituyen una inédita subversión de las normas procesales que rigen la forma en que deben actuar las fuerzas de seguridad y no pueden pasar desapercibidos en tanto violan elementales garantías constitucionales (art. 18 de la C.N.), a la vez que tiñen de sombras todo lo sucedido esa noche.

De igual modo, cabe referirse al interrogatorio al cual fue sometido Carlos Alberto Telleldín en oportunidad de su detención, por parte del agente Néstor Ricardo Hernández.

A ello cabe sumar las irrazonables explicaciones tendientes a justificar una insostenible pasividad de los funcionarios, incompatible con la actividad desarrollada con respecto a Telleldín, Boragni y los mencionados policías bonaerenses, al omitir averiguar cuanto menos los datos de los vehículos que utilizaron quienes concurrieron a la vivienda y que, en un primer momento,

aparecían como ligadas a la persona sospechada de realizar una actividad terrorista.

Es que no resulta creíble que experimentados funcionarios de investigaciones, en vez de solicitar una orden de allanamiento a fin de incautar los elementos que podían echar luz sobre la pesquisa o las medidas de coerción personal, permanecieran inactivos, compartiendo pizzas y cervezas con sujetos que luego fueron imputados por el atentado terrorista, en un rol de niños de los hijos del principal sospechoso.

Por otra parte resulta inadmisibles que tanto el director del proceso cuanto los fiscales –al menos, desde el 27 de julio en que, según Stiuso, fueron informados en la base de la S.I.D.E. de todos los acontecimientos- se mantuvieran ajenos de lo que allí ocurría e inaceptable su pasividad al no dirigir, conforme a derecho, los procedimientos de rigor, tales como ordenar el registro domiciliario, la detención de aquellos que aparecían como sospechosos, su incomunicación e interrogatorio; proceder claramente irregular e inexplicable.

Por todo ello, corresponde declarar nulo el allanamiento practicado en el entonces domicilio de Carlos Alberto Telleldín, ubicado en la calle República 107 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, del que da cuenta el acta de fs. 417/418 (arts. 166, 224 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).